

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SESIÓN ORDINARIA
037/2023

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. José Luis López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

SIENDO LAS 12:42 HORAS DEL DÍA DE 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO LA CUAL ESTÁ UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y EL C. HÉCTOR OLVERA GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 131, 132, 144, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 36, 37, 47, 48, 49, 52, 60 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA HIDALGO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 037/2023 BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
5. DISPENSA DE LA LECTURA, AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CON FECHA 06 DE JULIO DEL 2023.
6. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS CON "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC
7. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CAMBIO DE DELEGADOS EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA.
9. ASUNTOS GENERALES
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE AL PASE DE LISTA:

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SÍNDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Joselin López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

- C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL
- LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS
SÍNDICO PROCURADOR
- REGIDORES
- LIC. DAVID MÁXIMO HERNÁNDEZ
- LIC. JOSELIN LÓPEZ MEJÍA
- DR. HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ
GUTIÉRREZ
- LIC. LADY CRISTINA HERNÁNDEZ ESPINOSA
- C. MARIO MARTÍNEZ PÉREZ
- LIC. DIANA SILVIA CRUZ GUATEMALA,
- C. JULIÁN SANTILLÁN SANTILLÁN
- LIC. FRANCISCO ALBERTO FLORES SÁNCHEZ
- PROFA. SABINA HERNÁNDEZ SANTANA
- DRA. YESENIA OLVERA SÁNCHEZ
- ING. PATRICIO OLVERA BAUTISTA
- C. GLORIA LIZBETH CERÓN ÁNGELES

2.- VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, DESPUÉS DEL PASE DE LISTA Y VERIFICANDO QUE ASISTIERON 14 INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, TOMANDO LA SESIÓN DE MANERA VIRTUAL LAS REGIDORAS LIC. JOSELIN LÓPEZ MÉJIA Y SABINA HERNÁNDEZ SANTANA, ASÍ COMO EL REGIDOR HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL, POR LO TANTO, LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACIÓN SE DICTEN SERÁN VÁLIDOS POR DISPOSICIÓN DE LEY.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
5. DISPENSA DE LA LECTURA, AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CON FECHA 06 DE JULIO DEL 2023.
6. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS CON "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SÍNDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefín López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

7. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CAMBIO DE DELEGADOS EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA.

9. ASUNTOS GENERALES

10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DEL ORDEN DEL DÍA.

14 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

ACUERDO:

APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA

4. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 037/2023, SIENDO LAS 12:48 HORAS, DEL DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

5. DISPENSA DE LA LECTURA, AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CON FECHA 06 DE JULIO DEL 2023.

HACE USO DE LA VOZ LA SÍNDICO MUNICIPAL LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS PARA MENCIONAR QUE DE MANERA PREVIA VÍA DIGITAL SE ENVÍA EL ACTA PARA SU REVISIÓN Y SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES PERTINENTES LAS CUALES FUERON YA SOLVENTADAS.

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DE LA DISPENSA DE LA LECTURA, AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CON FECHA 06 DE JULIO DEL 2023.

14 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SÍNDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADO EL PRESENTE PUNTO LLEGANDO AL SIGUIENTE:

ACUERDO:

DISPENSA DE LA LECTURA, AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CON FECHA 06 DE JULIO DEL 2023.

6. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS CON "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC

HACE USO DE LA VOZ LA SÍNDICO MUNICIPAL LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS, PARA MENCIONAR QUE ESTE CONVENIO ES EXCLUSIVO PARA LA INSTALACIÓN DE UN CAJERO DE LA BANCA HSBC CERCA DEL C2 Y QUE PRÓXIMAMENTE ENTRARA EN SERVICIO.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "HSBC MEXICO", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR ZAMANNY ADELI NIETO GARCIA (EN LO SUCESIVO EL "BANCO"); Y POR LA OTRA, EL "MUNICIPIO SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES BELEN ARTURO HERNANDEZ MAXIMO Y HECTOR SERRANO CRUZ, EL PRIMERO EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SEGUNDO EN SU CARACTER DE TESORERO MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE", Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO, LAS "PARTES"); DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara el Banco a través de su representante

- 1.1. Que el Banco se constituyó como sociedad anónima mediante la escritura pública número 12.718, de fecha 22 de julio de 1941, otorgada ante la fe del Licenciado José Bandera Olavarria, quien en esa época desempeñaba el cargo de Notario adscrito a la Notaría número 28 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), bajo el número 170 a fojas 114 del volumen 130 del Libro Tercero de la Sección Comercio.
- 1.2. Que mediante escritura pública número 287.881 de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgada ante el Notario número 10 del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), Licenciado Tomás Lozano Molina, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), en el Folio Mercantil 64053, se hizo constar, entre otros actos, su cambio de denominación a HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- 1.3. Que su representante acredita su calidad de apoderada, con la escritura pública número 100.232 de fecha 11 de febrero del 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Rosamaria López Lugo, titular de la Notaría número 223 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número 212 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en la cual consta el poder que le fue conferido y que es suficiente para comparecer en nombre y representación de su mandante al presente Contrato.
- 1.4. Que su representada acepta proporcionar al Cliente los servicios descritos en el presente Contrato.

2. Declara el Cliente por conducto de su representante

- 2.1. Que su representada cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 25 fracción I del Código Civil Federal, el artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- 2.2. Que los señores Belén Arturo Hernández Máximo y Héctor Serrano Cruz, acreditan la personalidad con que se ostentan de la siguiente manera: el primero de los declarantes, con la constancia de Mayoría como Presidente Municipal suplente de fecha 21 de octubre del 2020, signada por la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Tlaxiaca, del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y el segundo de los declarantes, mediante su Nombramiento como Tesorero Municipal, de fecha 16 de diciembre del 2020, expedido a su favor por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, respectivamente. Manifestando para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuentan con las atribuciones necesarias y las autorizaciones específicas del Ayuntamiento para suscribir el presente Contrato, que sus cargos a la fecha se encuentran vigentes, y que las facultades que les confiere la

EXTRACTO 3 (Página 1 de 1)

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA



"El gobierno es de todos"

C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Maximo Hernández
REGIDOR

Lic. José Luis López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA



Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como su parte integrante copias de la Constancia de Mayoría y del Nomenclador antes referidos.

2.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es la clave MSA850101SQ3 y tiene su domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N Sector Huizache, Código Postal 42160, Municipio San Agustín Tlaxiaca, en el Estado de Hidalgo.

2.4 Que solicita al Banco la instalación en el inmueble referido en la Cláusula Uno del Capítulo Primero de este Contrato, el número de cajeros automáticos que se mencionan en dicha Cláusula.

3. Declaran las Partes que:

3.1 Se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen a la firma del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en obligarse de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

Capítulo Primero

Cajeros

1. **Objeto.** El Banco se obliga a instalar y operar 1 (UNO) cajero automático de su propiedad, tipo DIEBOLD, WINCOR o del tipo que designe el Banco, en lo sucesivo el (los) Cajero(s), cuyo número identificador (MNEMO) y la ubicación del inmueble en cuya superficie quedará instalado (el "Inmueble"), se refieren a continuación:

190121 MPIO SAN AGUSTIN TLAXIACA, Carretera Estatal Pachuca - Tula, número 4496, Barrio Huizache, Código Postal 42165, Municipio San Agustín Tlaxiaca, en el Estado de Hidalgo.

Una vez instalados el (los) Cajero(s) en una parte de la superficie del Inmueble determinada por las Partes (la "Superficie del Inmueble"), el Banco prestará los servicios de disposición de efectivo y consulta de saldos de cuentas, así como aquellos que en el futuro sean habilitados por el Banco.

En consecuencia, el Cliente autoriza expresamente al Banco la instalación del (de los) Cajero(s) en la Superficie del Inmueble.

2. **Obligaciones del Cliente.** El Cliente se obliga a lo siguiente:

2.1 Conservar en buen estado la Superficie del Inmueble con las instalaciones, facilidades, condiciones de higiene y seguridad necesarias durante la vigencia del Contrato, a efecto de que el Banco pueda instalar y operar el (los) Cajero(s), llevando a cabo todas las reparaciones necesarias y actos de mantenimiento que la Superficie del Inmueble requiera.

2.2 No mover o cambiar de ubicación el (los) Cajero(s), ya sea dentro o fuera del Inmueble, sin la autorización previa y por escrito del Banco. Asimismo, mantener las medidas de seguridad necesarias para asegurar la integridad y seguridad del (de los) Cajero(s).

2.3 Otorgar al Banco todas las facilidades necesarias y permitir el acceso a la Superficie del Inmueble a su personal para la instalación, operación, mantenimiento, inspección y dotación del (de los) Cajero(s), así como a no estorbar o entorpecer de forma alguna el uso de la Superficie del Inmueble.



salvo por reparaciones y/o mantenimiento a la misma, lo cual deberá ser avisado previamente por escrito al Banco.

2.4 Permitir el libre acceso a la Superficie del Inmueble a los usuarios del (de los) Cajero(s).

2.5 Destinar el (los) Cajero(s) única y exclusivamente para el retiro de efectivo y consulta de saldos, en tanto el Banco no los habilite para otros servicios.

2.6 Permitir el acceso a la Superficie del Inmueble del personal autorizado por el Banco, así como del personal de la empresa de traslado de valores contratada por el Banco para la dotación del (de los) Cajero(s). El Cliente acepta que el horario de servicio de las empresas de traslado de valores no está dentro del control del Banco y que tales empresas prestan el servicio de dotación del (de los) Cajero(s) dentro de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, por lo que la dotación del (de los) Cajero(s) podrá ser llevada a cabo en cualquier momento del horario mencionado, en el entendido de que el Banco instruirá a las empresas de traslado de valores autorizadas para que, en la medida de lo posible, la dotación del (de los) Cajero(s) se realice en horarios que no afecten la operación del Cliente. Este último reconoce que el personal de la empresa de traslado de valores autorizada por el Banco no guarda ningún tipo de relación laboral con el Banco, por lo que el Cliente libera de cualquier responsabilidad al Banco con motivo de la actuación de dicho personal.

2.7 Notificar al Banco de cualquier daño o falla que detecte en el (en los) Cajero(s), así como de cualquier evento, de cualquier naturaleza, que pueda afectar la operación, integridad o seguridad del (de los) Cajero(s), incluyendo cualquier acto de autoridad sobre el (los) Cajero(s).

2.8 Responder de los daños y perjuicios que pueda sufrir el Banco por los defectos o vicios ocultos de la Superficie del Inmueble que causen algún daño al (a los) Cajero(s).

2.9 Realizar los trámites necesarios para gestionar y obtener permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la colocación del (de los) Cajero(s) en la Superficie del Inmueble, debiendo notificar al Banco de cualquier notificación y/o requerimiento de manera inmediata para subsanarlo, y

2.10 En general, cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

3. **Obligaciones del Banco.** El Banco se obliga a lo siguiente:

3.1 Restituir al Cliente la Superficie del Inmueble al término del Contrato.

3.2 Responder por los daños que la Superficie del Inmueble sufra por la instalación del (de los) Cajero(s).

3.3 Utilizar la Superficie del Inmueble únicamente para el fin señalado en el Contrato.

3.4 Proporcionar los elementos técnicos necesarios para que el (los) Cajero(s) se encuentre(n) en funcionamiento.

3.5 Realizar el mantenimiento necesario para que el (los) Cajero(s) se mantengan en operación, siempre que el Cliente proporcione al personal designado por el Banco el acceso a la Superficie del Inmueble, y

3.6 Colaborar con el Cliente mediante la entrega de los elementos que sean necesarios para que éste pueda atender las notificaciones y/o requerimientos realizados por autoridad competente, sin que dicha colaboración derive en violación a la normatividad aplicable al Banco.

4. **Instalación, propiedad y seguridad del (de los) Cajero(s).** El Banco llevará a cabo la instalación y mantenimiento del (de los) Cajero(s) con los recursos humanos designados por él, atendiendo a los parámetros de seguridad y políticas que tenga implementadas para ello.

INSTRUMENTO - Página 3 de 11

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA



"El gobierno es de todos"



El Cliente reconoce que el (los) Cajero(s), su equipo y accesorios (mueble, ruteador, MODEM y UPS) son propiedad exclusiva del Banco, así como su operación. Como consecuencia de lo anterior, las Partes convienen que el Cliente no es responsable por cualquier queja, demanda, o reclamación que se interponga con motivo de fallas o errores en el servicio del (de los) Cajero(s), así como por cualquier otra causa imputable al Banco.

El Cliente se obliga a custodiar el (los) Cajero(s) y a tomar las medidas necesarias (bajo su propia costa) para defender, respetar y hacer respetar por terceros, el derecho de propiedad del Banco sobre el (los) Cajero(s).

El Cliente se obliga a detener cualquier intento de embargo al (a los) Cajero(s), tomando todas las medidas necesarias para evitarlo. Asimismo, se obliga a levantar el secuestro del (de los) Cajero(s) cuando sea necesario, y a notificar dicha situación al Banco en el momento en que se lleve a cabo.

5. Seguridad del (de los) Cajero(s). El (los) Cajero(s) que el Banco instale y opere en la Superficie del Inmueble deberá(n) ser anclado(s) al suelo, lo cual consiste en la instalación de equipo de seguridad para fijarlos. Adicionalmente el Banco colocará en el (en los) Cajero(s) instalador(s) una sirena acústica.

En caso de que el (los) Cajero(s) anclado(s) sea(n) retirado(s) de la Superficie del Inmueble o reubicado(s) dentro de la misma, el Banco podrá restaurar el área donde se encontrab(n) anclado(s) con el objeto de regresar la Superficie del Inmueble a su estado original, pero no estará obligado a restablecer la Superficie del Inmueble por los menoscabos que pudiera sufrir por el paso del tiempo o por causas inevitables.

6. Gastos de instalación y funcionamiento. Los gastos por instalación, conexión, operación y, en su caso, por el andaje del (de los) Cajero(s) correrán por cuenta y cargo del Banco. Dentro de dichos gastos no se incluyen los de construcción de cubículos, cabinas, aire acondicionado, puertas, plantas de piso, impermeabilizaciones, cambio de ventanas y cambio de pisos, por lo que en caso de requerirse alguno de los mencionados, el Cliente acepta que correrán a su cargo.

El Cliente realizará las adecuaciones necesarias a la Superficie del Inmueble para que el (los) Cajero(s) pueda(n) ser instalado(s) en dicha Superficie, o para que pueda(n) mantenerse instalados.

La energía eléctrica necesaria para el funcionamiento del (de los) Cajero(s) será proporcionada a costa del Cliente. Una vez instalados el (los) Cajero(s), no deberá(n) ser desconectado(s) de la toma de corriente eléctrica.

Los gastos asociados al servicio de comunicación electrónica necesaria para la operación del (de los) Cajero(s) correrán a cargo del Banco (con excepción de la energía eléctrica). El Cliente se obliga a no hacer uso de dicho servicio para fines distintos a los pactados en el Contrato.

El (los) Cajero(s) podrá(n) ser reubicado(s), previo acuerdo por escrito entre las Partes, en cuyo caso los gastos de la reubicación correrán por cuenta de la Parte que lo solicite. Se entiende por reubicación al traslado físico del (de los) Cajero(s) dentro del Inmueble a un área distinta a la Superficie del Inmueble, así como cualquier modificación al proyecto de instalación inicialmente acordado por las Partes.

El traslado del (de los) Cajero(s) a un inmueble distinto al Inmueble en donde se encuentre(n) instalado(s) se considera como retiro y nueva instalación del (de los) Cajero(s).

7. Mantenimiento. El Banco se obliga a dar mantenimiento técnico preventivo y correctivo al (a los) Cajero(s). Por su parte, el Cliente dará mantenimiento de limpieza exterior al (a los) Cajero(s), de acuerdo con las instrucciones expresamente proporcionadas por el Banco.

El personal autorizado por el Banco para realizar el mantenimiento al (a los) Cajero(s) deberá identificarse ante el personal del Cliente, el cual no podrá negar su acceso a la Superficie del Inmueble.



8. Seguridad. El Cliente se obliga a notificar al Banco, en el momento en que tenga conocimiento, sobre cualquier riesgo o daño que pueda(n) sufrir el (los) Cajero(s), en cuyo caso permitirá el acceso del personal de seguridad autorizado por el Banco al Inmueble.

El personal de seguridad autorizado por el Banco que acuda a la Superficie del Inmueble siempre estará debidamente identificado, situación que acreditará portando la identificación correspondiente y/o una acreditación expedida por el Banco para tales efectos.

En caso de que el Cliente no permita el acceso del personal de seguridad autorizado por el Banco al Inmueble, deberá indemnizar al Banco por cualquier daño o perjuicio que por dicha omisión se le cause.

9. Publicidad. El Banco podrá llevar a cabo la publicidad, señalización y colocación de elementos publicitarios y decorativos que estime convenientes en el interior y/o exterior del Inmueble, previa autorización por escrito del Cliente. Sin embargo, el Banco no requerirá autorización para efectuar publicidad por medio de la pantalla del (de los) Cajero(s). Todos los gastos que se generen por motivo de la publicidad y elementos decorativos serán por cuenta del Banco.

10. Retiro del (de los) Cajero(s). Al término del Contrato, el Banco retirará de la Superficie del Inmueble el (los) Cajero(s) instalado(s) en la misma. Todos los gastos generados por dicho retiro serán a cargo y por cuenta del Banco, incluyendo la restauración del suelo de la Superficie del Inmueble en caso de que haya sufrido algún tipo de deterioro distinto al que genere el paso del tiempo.

El Cliente acepta que el retiro del (de los) Cajero(s) se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que concluya el Contrato, por lo que el Cliente se obliga a continuar cumpliendo con las obligaciones de este Contrato durante el periodo referido.

Capítulo Segundo

Pago

11. Contraprestación. El Banco no cobrará al Cliente contraprestación alguna por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Capítulo Tercero

Vigencia, Modificaciones y Rescisión

12. Vigencia y Terminación Anticipada. El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda terminarlo.

En caso de que el Cliente dé por terminado el Contrato en términos del párrafo anterior durante el primer año de vigencia del mismo, el Banco tendrá el derecho de cargar en la cuenta designada por el Cliente para el pago de las Contraprestaciones la cantidad de \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por los gastos en los que incurrió por la instalación del (de los) Cajero(s) en la Superficie del Inmueble. El Banco podrá cobrar al Cliente cualquier otra cantidad que pueda resultar a su cargo por la terminación del Contrato.

Al término del presente Contrato el Cliente se obliga a devolver al Banco cualquier software o hardware que se encuentre en su poder y que hubiere obtenido o se le hubieren proporcionado para dar cumplimiento a la prestación de los servicios financieros objeto del presente Contrato.

RECIBIDO: Pagos

C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria María Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefín López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA



El Cliente desde este momento otorga su autorización para que el Banco retire y desinstale de manera pacífica y ordenada el (los) Cajero(s) objeto del presente Contrato al término del mismo, una vez concluido este trámite, el Cliente deberá extender el finiquito por la terminación del Contrato.

Tratándose del caso en el que el (los) Cajero(s) sufra(n) daños irreparables o robo, el Banco determinará si opta por la terminación del Contrato, o bien, por la reinstalación del (de los) Cajero(s), previa revisión de las condiciones de seguridad del Cliente.

13. Modificaciones. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones del Contrato, previa notificación con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos. Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato dentro de dicho plazo sin responsabilidad alguna, cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco y los gastos en los que incurrió el Banco por la instalación del (de los) Cajero(s) en la Superficie del Inmueble.

14. Rescisión. El incumplimiento del Cliente de cualquiera de las obligaciones convenidas en el Contrato dará derecho al Banco de dar por terminado el Contrato, previa notificación por escrito sin necesidad de declaración judicial, teniendo derecho de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se causen.

Además, el Banco podrá rescindir el Contrato, previa notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que: (i) la Superficie del Inmueble no cuente con los elementos técnicos o de seguridad para la instalación y operación del (de los) Cajero(s); o (ii) el Cliente proporcione al Banco datos o documentos falsos, o se abstenga de entregar al Banco la información que éste le solicite, o (iii) el Cliente se declare en disolución, liquidación o concurso mercantil.

Capítulo Cuarto

Disposiciones Generales

15. Confidencialidad. La información que las Partes intercambien o conozcan en virtud del presente Contrato, deberá ser clasificada con estricta confidencialidad, por lo que deberán abstenerse de publicarla o comunicarla a cualquier persona, o a explotarla comercialmente para su beneficio.

No se considerará como violación a la obligación de mantener confidencialidad de la información, aquella comunicación que deba efectuarse en virtud de mandamiento de autoridad competente, judicial o administrativa, en este caso la Parte requerida deberá comunicarlo de inmediato a la otra para que ésta última tome las medidas necesarias. Las obligaciones contenidas en la presente Clausula mantendrán vigencia a la terminación del presente Contrato, y cada Parte será responsable de los actos en que incurra el personal contratado que tenga acceso a la información.

Lo dispuesto en la presente Clausula no será aplicable a información que:

- a) Haya sido adquirida de terceros quienes legalmente tengan el derecho a divulgarla.
- b) Haya pasado al dominio público, y
- c) Las Partes adquirieron o conocían de manera independiente previamente a la celebración de este Contrato.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra Parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Contrato y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona



ajena al presente Contrato) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las Partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la Parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Clausula.

Adicionalmente, cada una de las Partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

16. Cumplimiento Anti-soborno y Corrupción y Sanciones. En relación con la prestación de servicios y/u otras actividades a ser realizadas bajo el presente Contrato, el Cliente deberá cumplir y se asegurará de que sus funcionarios, directores, empleados y cualesquier terceros que actúen en su representación (las Personas Relevantes) conozcan y cumplan, todas las leyes anti-soborno y corrupción aplicables al presente Contrato (Leyes ABC).

Las Personas Relevantes no realizarán acciones u omisiones que puedan causar que el Banco o el Cliente se encuentren en violación de cualquiera de las Leyes ABC aplicables.

Las Personas Relevantes no ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o autorizarán, ya sea de forma directa o indirecta, cualquier soborno u otra ventaja financiera o de otro tipo que sea indebida, ni realizarán cualquier pago para facilitar alguna gestión o recibirán cualquier soborno u otra ventaja financiera o de otro tipo que sea indebida por parte de un funcionario público o persona privada, en relación con el presente Contrato o con cualesquier operaciones, relacionadas con cualquiera de las Partes.

El Cliente declara que ni el Cliente ni, en su conocimiento, cualesquiera de las Personas Relevantes o Beneficiarios Finales del Cliente son objeto de medidas de sanciones económicas o financieras impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos de América o cualquier jurisdicción relevante y aplicable (Personas Restringidas). "Beneficiario Final" significa cualquier persona(s) física(s) que directa o indirectamente es (son) titular(es) o controla(n) 25% o más de las acciones de una sociedad y/o cualquier persona(s) física(s) que ejerce(n) una Participación de Control en dicha sociedad. Respecto a cualquier sociedad, Participación de Control significa:

- (a) la propiedad o control, directa o indirectamente, de más del 50% del capital social con derecho a voto totalmente diluido de la sociedad; y/o
- (b) la capacidad de dirigir en qué sentido más del 50% de los votos totalmente diluidos son ejercitados en las asambleas generales respecto a la totalidad, o sustancialmente la totalidad de los asuntos; y/o
- (c) el derecho a designar o remover a los consejeros que cuentan con la mayoría de los derechos de voto en las juntas de consejo respecto a la totalidad, o sustancialmente la totalidad de los asuntos.

El Cliente no deberá de tratar directa o indirectamente con Personas Restringidas en relación con los negocios que sostiene con el Banco o en relación con el presente Contrato.

17. Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero. El Cliente acepta y reconoce que el Banco está obligado a, y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente (a su entera discreción) para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTIN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Moctinos
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefín López Mejía
REGIDORA

Dr. Hector Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patrio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA



Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir (a) monitorear, identificar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de servicios en favor del Cliente, o en su nombre, (b) combinar la información del Cliente con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o (c) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales o para confirmar la identidad y estado, características o calidad del Cliente. El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Cliente acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni el Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida que incurran en relación a el retraso o según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o Contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o político o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de sus clientes; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 a 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, Banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula de "Cumplimiento Fiscal" de este Contrato.

18. Cumplimiento Fiscal. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y entregará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Cliente acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Cliente acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto por el medio que corresponda. En su caso, serán a cargo del Cliente los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por lo que se refiere al objeto materia del presente Contrato. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Cliente, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Cliente reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Cliente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido



proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Cliente por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Cliente busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Cliente reconoce y acepta que (i) el Cliente, y (ii) cuando el Cliente sea una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (iii), en su caso, sus Personas Relacionadas, es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que puedan tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se generen dichas obligaciones y en relación al objeto del presente Contrato.

La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuenta pueden generar impuestos a cargo del Cliente, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Cliente, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente Contrato.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que el Cliente, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y/o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Cliente expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Información del Cliente" significa Información Personal, información confidencial y/o Información Fiscal del Cliente o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales; (b) el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de sus clientes (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) y de su propietario, "Persona con Control", Beneficiario Sustancial o beneficiario final del Cliente que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta información Personal que sea necesaria para efectos fiscales; (c) el término "Información Personal" significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estado civil; (d) el término "Persona Relacionada para Efectos Fiscales" significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de, el Cliente a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los servicios. En relación con el Cliente, una Persona Relacionada

Palacio Municipal Sector Huizache San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160

Contacto: 743 79 14001 y 743 79 14647

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria María Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Joselín López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patrio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA



para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del Cliente, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier "Beneficiario Sustancial", "Persona con Control", beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por el Cliente o cualquier otra persona u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea relevante para su relación con el Grupo HSBC. (e) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares). (f) el término "Persona con Control" significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar). (g) el término "Beneficiario Sustancial" significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% (diez por ciento) de las utilidades de o con una participación mayor a 10% (diez por ciento) en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Autoridad Fiscal" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula de "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero" de este Contrato.

19 Compartir Información. El Cliente autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada al objeto materia del presente Contrato, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios, también, (i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, (ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, (iii) a sus asesores legales o (iv) cuando dicha información se vuelva de dominio público. Asimismo, el Cliente reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y/o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la información del Cliente con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el Cliente. En relación a lo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la información del Cliente que sea necesario divulgar respecto del objeto materia del presente Contrato.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Cliente o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en



los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Obligaciones de Cumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula de "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero" y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se le atribuyen en la Cláusula de "Cumplimiento Fiscal" de este Contrato.

20 Responsabilidad Laboral. Las Partes reconocen y aceptan que han celebrado el presente Contrato bajo la calidad de Partes independientes y cada una de ellas deberá usar sus propios recursos humanos a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones aquí contraídas. Por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral alguna entre los recursos humanos del Cliente con el Banco, ni viceversa y cada parte será responsable única frente al personal que contrate o asigne para realizar actividades relacionadas con dichos contratos. En el caso de que se presente cualquier reclamación, queja, denuncia o demanda en contra del Banco por cualquiera de las personas que trabajen o presten servicios al Cliente, el Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Banco, a realizar el pago de los gastos que se originen por dicha reclamación, denuncia o demanda, y deberá mantener al Banco libre de cualquier responsabilidad u obligación con relación a lo anterior.

21 Propiedad Intelectual. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, corresponden al Banco la titularidad de los derechos patrimoniales de los servicios, sistemas, aplicaciones, plataformas, páginas web, su código fuente y manuales de operación (la "Propiedad del Banco"), en virtud de lo cual detentará las facultades relativas a su explotación, divulgación e integridad. En virtud de lo anterior, el Cliente reconoce y acepta que la Propiedad del Banco se encuentra registrada a nombre del Banco o de Grupo HSBC y se obliga a no registrar o intentar registrar en México o en cualquier parte del mundo los derechos relativos a dichos sistemas.

Asimismo, todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, nombres de dominio, textos, obras artísticas e intelectuales y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual con relación a la Propiedad del Banco son propiedad de éste y están protegidos por las leyes y los tratados internacionales sobre propiedad intelectual e industrial. El Cliente acepta y reconoce que la celebración del presente Contrato, no le confiere ningún derecho, título o interés sobre los derechos de propiedad industrial y/o intelectual del Banco. El Cliente se obliga a no disputar o cuestionar la validez de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual del Banco, ni a impedir o de manera alguna cuestionar el derecho del Banco de solicitar y obtener la protección de sus derechos de propiedad industrial y/o intelectual dentro y fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier reproducción, transmisión, adaptación, traducción, modificación, comunicación al público o cualquier otra explotación de todo o parte del contenido de la Propiedad del Banco, efectuada de cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico u otro, están estrictamente prohibidos salvo autorización previa y por escrito del Banco. Cualquier infracción de estos derechos puede dar lugar a los procedimientos extrajudiciales o judiciales civiles o penales que correspondan.

22 Obligaciones de informar y proveer información y documentación. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia del presente Contrato, a notificar al Banco cualquier cambio, modificación o vigencia de su información de cualquier naturaleza, que haya proporcionado o declarado al Banco, a través de los medios de comunicación habilitados por éste. El Banco hace del conocimiento del Cliente, y éste acepta y reconoce que el Banco considerará como vigente, la última información que le hubiese proporcionado ya sea: (i) derivado de la contratación de algún producto o servicio con el Banco, (ii) por la actualización de datos realizada a solicitud expresa del Cliente, o bien, (iii) cuando la actualización de información derive de una solicitud de autoridad competente. De presentarse cualquiera de los supuestos antes señalados, el Banco realizará la actualización de los datos personales del Cliente con los que cuente siempre de conformidad con la documentación y/o evidencia que sustente dicha actualización.

La realización de la referida actualización le será notificada al Cliente a través de los medios de comunicación habilitados para dicho fin, con el objetivo de que éste ejerza en su caso su derecho de

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



oposición a dicha actualización. El Cliente reconoce que en todo momento deberá proporcionar al Banco la información y documentos que le sean requeridos para tal efecto y para la debida integración de su expediente. En caso de incumplir con dicha obligación el Banco podrá dar por terminados los Contratos y los presentes Términos y Condiciones sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial.

L.D. Gloria María Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

23. Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable por retrasos, suspensión o fallas en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato que sean consecuencia de circunstancias que estén fuera de un control razonable de ambas, incluyendo, pero no limitadas a fallas, mal funcionamiento o no disponibilidad de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas y servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, disposiciones legales, huelgas, disputas comerciales (sea que involucren a cualquiera de las Partes de este Contrato o a terceros). Cualquier retraso o falla de este tipo no será considerada como una violación a las cláusulas del presente Contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será entendido por un periodo, dentro de lo razonable y las circunstancias lo permitan.

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Queda entendido que en caso de que el Banco se vea imposibilitado para cumplir con el presente Contrato por causas de fuerza mayor, le notificará esta situación al Cliente a través de cualquiera de los medios de comunicación habilitados para dicho fin, para que éste en su caso, tome las medidas que correspondan.

Lic. José Luis López Mejía
REGIDORA

24. Cesión. Los derechos y obligaciones derivados del Contrato no podrán ser cedidos o traspasados a terceros, salvo por convenio escrito entre las Partes.

En caso de que el Cliente pretenda ceder o traspasar a algún tercero los derechos y obligaciones que le deriven del presente Contrato, deberá notificar de manera fehaciente y por escrito al Banco con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo la cesión o el traspaso mencionados.

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

25. Domicilios, avisos y notificaciones. Todos los avisos y demás notificaciones que realicen las Partes en relación con el presente Contrato deberán hacerse en los siguientes domicilios:

a) El Banco en: Avenida Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

b) El Cliente en: Palacio Municipal S/N, Sector Huizache, Código Postal 42160, Municipio San Agustín Tlaxiaca, en el Estado de Hidalgo.

Mientras las Partes no notifiquen por escrito a la otra el cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios señalados, surtirán los efectos legales correspondientes.

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

26. Encabezados. Las Partes manifiestan que los títulos establecidos al inicio de cada Cláusula son sólo para efectos de identificación, por lo que no serán considerados como elemento de restricción o limitación de su contenido, efectos o alcances legales. Para efectos de interpretación del Contrato, las Partes deberán atender al contenido de sus declaraciones y cláusulas, y de ninguna manera al título de éstas.

Si se considera que una o más disposiciones del Contrato resultan inaplicables en cualquier grado, dicha disposición se interpretará como si estuviera escrita de manera que pueda ser aplicable. El resto del Contrato se interpretará como si dicha disposición estuviera excluida y será aplicable de conformidad con sus términos.

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

27. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución, cumplimiento y jurisdicción del presente Contrato las Partes expresamente manifiestan sujetarse a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA



Leído y explicado el presente Contrato y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, las Partes lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día _____ de _____ del año dos mil veintitrés.

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

EL BANCO
"HSBC MÉXICO", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC

EL CLIENTE
"MUNICIPIO SAN AGUSTÍN TLAXIACA,
ESTADO DE HIDALGO"

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

ZAMANNY ADELI NIETO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

HÉCTOR SERRANO CRUZ
TESORERO MUNICIPAL

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DE LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS CON "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

**14 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES**

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Katta Sandoval Mocinos
SINDICO PROCURADOR

2020-2024
Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

2020-2024
Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADO EL PRESENTE PUNTO, LLEGANDO AL SIGUIENTE:

ACUERDO:

AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS CON "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC

07. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

HACE USO DE LA VOZ LA SINDICO MUNICIPAL PARA MENCIONAR QUE ES MERAMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REFIERE AL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ENERGÍA DE ELÉCTRICA DE LOS POZOS.



Dirección General
Coordinación de Comunicación Corporativa
Subgerencia de Difusión

2023 Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo

Oficio No. SSB/COR-05.110-JAL-C-01-319-2023
Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 de junio del 2023

Asunto: Respuesta oficio PM/SM/1419/2023

C. Arturo Torres Cortés

Director de Servicios Municipales del Municipio
de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo
Presente.-

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y hacer entrega de una copia simple del convenio de horas de uso para la operación del alumbrado público que se pretende celebrar entre esta CFE y el Municipio, sin omitir mencionar que dicha copia es de consulta por lo que no puede ser cambiado en su estructura solo los datos de referencia al Municipio o los artículos que respalden y acrediten sus facultades conforme a su normativa municipal. Se trata de un formato normado y se expide en 10 fojas. Aprovecho también el espacio para ejemplificar las facultades que se otorgaran para la celebración y formalidad de este.

Por lo expuesto, al Presidente Municipal, se le remite el presente en
integración del Ayuntamiento, al estar al día con respecto a obtener respuesta a la
solicitud, no habiendo ninguna modificación.

Se remite a consideración el siguiente punto de acuerdo:

Se remite al Presidente Municipal, Comisionado, el presente
convenio de horas de uso para la operación del alumbrado público que se pretende
celebrar entre esta CFE y el Municipio, sin omitir mencionar que dicha copia es de
consulta por lo que no puede ser cambiado en su estructura solo los datos de
referencia al Municipio o los artículos que respalden y acrediten sus facultades
conforme a su normativa municipal. Se trata de un formato normado y se expide en
10 fojas. Aprovecho también el espacio para ejemplificar las facultades que se
otorgaran para la celebración y formalidad de este.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

L.C. Ivone Ángeles León
Jefe de Oficina de Servicio y Atención
a Clientes Cubitos

Archivo

JAL/

Av. Pino Suárez 805, Col. Cubitos C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo
www.cfe.mx

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria María Sandoval Maciños
SÍNDICO PROCURADOR

2020-2024

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

2020-2024

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos

CONVENIO No. _____

Convenio de servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, que celebran por una parte, CFE Suministrador de Servicios Básicos, representada por el Lic. Xaxay Turubiates Vázquez, en su carácter de Responsable de Zona Comercial Pachuca, a quien en lo sucesivo se le denominará el "SUMINISTRADOR", y por otra parte, el municipio de San Agustín Tlaxiaca, representado en este acto por el C. _____, en su carácter de (funcionario con poder suficiente), asistido por el C. _____, en su carácter de (funcionario con poder suficiente), y a quien en lo sucesivo se le denominará como el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", y a quienes de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", al tenor de los Contratos de suministro de energía eléctrica celebrados y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los servicios con cargas directas son aquellos que registran un consumo eléctrico constante y que presentan complicaciones para la instalación de una preparación eléctrica bajo las especificaciones aplicables aprobadas por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la Secretaría de Energía, en virtud de que los puntos de conexión están ubicados sobre las vías públicas.

SEGUNDO.- Para los servicios contratados sin medición, cuya conexión se haga directamente a las líneas o Redes Generales de Distribución se deberá contar con un contrato celebrado con un suministrador, donde se establezcan las condiciones de horarios de uso y carga instalada.

Cuando se conecten servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará con 24 horas de uso, debiendo obtener del área de Medición, Conexiones y Servicios, las mediciones de muestra para determinar la carga real a considerar en la integración del consumo, conforme al uso de cada tipo de semáforo y otras cargas directas.

TERCERO.- El presente Convenio se sustenta en lo considerado en la Disposición 15 "Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico", en específico en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el Manual de procedimiento para la integración de consumos de los servicios de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas en vigor, el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos vigente y demás normatividad aplicable.

DECLARACIONES

1. El "SUMINISTRADOR" declara que:

1.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

1 de 10

P-B001-029-R-01

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos

1.2. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

1.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016.

1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

1.5. De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

1.6. La Lic. Xaxay Turubiates Vázquez en su carácter de Responsable de Zona Comercial de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme al Poder General para Actos de Administración, contenido la escritura pública 43,935 de fecha once de enero de dos mil diecisiete otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas. (Anexo 1)

1.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

1.8. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en Ignacio Trigueros 508, colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, con código postal 42000, así como el correo electrónico xaxay.turubiates@cfes.mex.

2.- El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" declara que

2.1. Es una persona moral de carácter público, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Código Civil del Estado de Hidalgo, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículo 60 fracción ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como artículo 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de xxxxxxxx, Estado de Hidalgo.

2.1.1. Las facultades del XXXXXX, Presidente Municipal del Municipio de Municipio para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se encuentran sustentadas en los artículos 115 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y artículo 21 fracción LVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de xxxxxxxx, Estado de Hidalgo.

2 de 10

P-B001-029-R-01

Palacio Municipal Sector Huizache San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160

Contacto: 743 79 14001 y 743 79 14647

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria María Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. José Luis López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos.

2.1.2. El Lic. XXXXXXXXX, acredita su carácter de Presidente Municipal de Municipio, mediante constancia de mayoría de fecha 13 de abril de 2019, para constar que es Presidente Municipal del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. (Anexo 2)

2.1.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 145 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en relación con el artículo 90 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; válida con su firma el presente acto, el C. _____, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.

2.1.4. El C. _____, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de _____, mediante _____, para constar que es Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma. (Anexo 2.1)

2.1.5. En la _____ Sesión _____ de Cabildo, celebrada en fecha _____, el Ayuntamiento acordó suscribir el presente instrumento para llevar a cabo la contratación del servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras. (Anexo 3)

2.2. Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

2.3. Actualmente cuenta con (CANTIDAD) (NUMERO EN LETRA) equipos conectados de forma directa, dentro de la circunscripción territorial de la(s) Jefatura(s) de Departamento Comercial Zona(s) _____, específicamente en la relación de la(s) dirección(es) identificadas con numeración progresiva y georreferencias (Anexo 4).

2.4. Actualmente cuenta con un total de (CANTIDAD) (NUMERO EN LETRA) servicios de suministro de energía eléctrica contratados con el "SUMINISTRADOR", bajo las tarifas finales de suministro básico, mismos que como Anexo 5 se relacionan y acompañan a la presente; la suma actual de las cargas contratadas en los servicios en cuestión es por un total de _____ kW y una demanda contratada igual a la conectada.

2.5. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, con fundamento en la Disposición 15 "Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico", en específico en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" solicita al "SUMINISTRADOR" y acepta que el suministro de energía eléctrica se proporcione sin equipo de medición.

2.6. Está de acuerdo y reconoce que las acciones que se realicen con el objeto de llevar a cabo el censo y cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación de los servicios de energía eléctrica de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, que se establecen en el presente instrumento, serán realizadas por el Distribuidor y/o a través de un tercero contratado por éste, de acuerdo a la normatividad aplicable.

3 de 10

P-8001-029-R-01

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos.

2.7. Está de acuerdo con el "SUMINISTRADOR", en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación, que se establecen en el presente instrumento.

2.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes _____ y su domicilio fiscal se ubica en _____.

2.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en _____, así como el correo electrónico _____.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

3.2. Aceptan que los Anexos mencionados, forman parte integral del presente instrumento.

3.3. Que celebran este instrumento de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coacción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, precisándose que el mismo se celebró por petición del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente instrumento, de manera que sirvan de marco regulatorio para todas aquellas actividades que deriven del cumplimiento de su objeto; para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento es regular el suministro básico de energía eléctrica que prestará el "SUMINISTRADOR" en los servicios de energía eléctrica de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" señalados en la Declaración 2.4 anterior y en la relación de direcciones correspondiente (Anexo 4), bajo los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y respecto a los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

SEGUNDA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CONSUMOS. La frecuencia de integración de consumos será mensual y el periodo regular de facturación comprenderá entre 28 y 33 días, agrupando los servicios en un ciclo que será exclusivo para el alumbrado público de servicios directos, semáforos y otras cargas directas, o en el que sea definido por el Distribuidor.

TERCERA.- DE LAS HORAS DE USO PARA LA OPERACIÓN. "LAS PARTES" convienen que ante la imposibilidad o inconveniencia por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de medidores, en los servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará con 24 horas de uso, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CUARTA.- DE LOS EQUIPOS AUXILIARES. Cuando la carga conectada incluya lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras que requieran algún equipo auxiliar para su

4 de 10

P-8001-029-R-01

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria María Sandoval Mocinos
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

"El gobierno es de todos"

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos

funcionamiento (balastos) deberá adicionarse un 25% del consumo nominal de la lámpara, para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" demuestre otra capacidad de estos equipos a través del "SUMINISTRADOR", de conformidad con lo establecido en el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos vigente o el instrumento que lo sustituya. Esto aplicará igualmente para las tecnologías de iluminación distintas a las de descarga eléctrica en gas que sean incorporadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Este porcentaje podrá variar de acuerdo con los resultados que a solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" obligue al "SUMINISTRADOR", por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se podrá modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.

Para demostrar la potencia real de los equipos de alta eficiencia como son los balastos y el conjunto balastro-lámpara, así como balastos de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, es suficiente que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" presente la constancia de evaluación emitida por un laboratorio acreditado, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como su Reglamento. Si éste fuera el caso, se tomarán los valores de pérdidas indicadas en dicha constancia.

QUINTA.- DE LOS CENSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas que correspondan a los servicios objeto del presente instrumento, se realizarán con personal del Distribuidor y/o a través de un tercero contratado por éste.

Por lo que, el "SUMINISTRADOR" notificará por escrito al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" con 01 (un) mes de anticipación al inicio de los trabajos, el "Programa anual de censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas", que pudieran derivar en actualizaciones de cargas y/o demandas contratadas y en consecuencia, con la modificación administrativa del contrato de suministro de energía eléctrica respectivo, así como en ajustes a la facturación, para su participación en la ejecución del censo. Por su parte el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá hasta 15 (quince) días naturales antes del inicio de los trabajos del censo que corresponda, para notificar de manera oficial el nombre y cargo de su representante quien a su nombre participará en el desarrollo de dicho censo, así como para confirmar o solicitar cambios en las fechas de inicio de los censos.

De no recibir respuesta el "SUMINISTRADOR" de manera escrita por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", mediante el cual indique el nombre y cargo de los representantes designados en el plazo fijado y la confirmación o solicitud de cambio en las fechas de inicio, éste notificará al Distribuidor para que realice por su cuenta o a través del tercero que haya contratado, la ejecución del censo de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, conforme al programa original, notificándose por escrito al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el inicio y el resultado del censo al concluirlo, mismo que se tendrá por aceptado en todos sus términos por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dicha incomparecencia por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a la ejecución del censo que corresponda, deberá asentarse en la "Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos" que se levante con motivo del censo realizado.

SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFOROS Y OTRAS CARGAS DIRECTAS. "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, se llevará a cabo por parte del Distribuidor y/o el tercero contratado por éste, en compañía de los representantes designados por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en caso de comparecencia de éstos, caso contrario, se omitirá su participación; de la siguiente manera:

3 de 10

P-0001-029-R-01

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos

- El Distribuidor y/o el tercero contratado por éste, se coordinará con el representante designado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", para llevar a cabo el levantamiento en campo de manera conjunta con personal de ambas partes.
- Se identificarán en un plano las luminarias y equipos que integran cada servicio, ya sean medidas o directas.
- Se sectorizará el área geográfica para identificar los servicios correspondientes.
- Se elaborarán los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, relativos a cada servicio por sector y se continuará de la misma manera con los sectores restantes hasta cubrir la totalidad del área geográfica, incluyendo las poblaciones rurales y comunidades, si así fuera el caso.
- El levantamiento físico para ubicar las luminarias y otras cargas directas deberá contar con las geomembrancias correspondientes.
- Una vez concluido el censo de todos los sectores, se iniciará el proceso de preparación del nuevo censo con el primer sector, de tal manera que el programa de censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas sea lo más continuo posible.
- Se deberá realizar un censo de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas al menos una vez al año.

Cuando en la ejecución de un censo se encuentre un incremento de lámparas no reportado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se conciliará el resultado con el representante del sistema de alumbrado público.

Una vez ejecutado el censo y acordado el resultado entre el Distribuidor y/o en su caso, por el tercero contratado por éste y el representante designado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el Distribuidor entregará por escrito al "SUMINISTRADOR" el resultado obtenido del mismo incluyendo cargos o créditos que procedan, en un máximo de 10 (diez) días naturales después de terminado el censo de cada sector, municipio o delegación. Dichos resultados, deberán constar en la "Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos", así como estar debidamente suscrita por el Distribuidor, el representante designado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" que haya participado en el censo practicado, así como por el tercero contratado, en su caso.

En caso de incomparecencia del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a la ejecución del censo que corresponda, esta se plasmará en la minuta resultado del censo efectuado por el Distribuidor y/o en su caso, por el tercero contratado por éste.

Recibido por el "SUMINISTRADOR" los resultados del censo realizado, éste modificará los contratos en un máximo de 15 (quince) días naturales después de recibir la comunicación por escrito de los datos finales del censo de cada sector, municipio o delegación, así mismo se actualizará en su sistema comercial, la carga y demanda contratada, fecha del censo, número de lámparas y otros datos de modificaciones que puedan surgir a partir de la ejecución del censo. Con la finalidad de llevar a cabo la modificación administrativa del contrato de suministro de energía eléctrica, "LAS PARTES" acuerdan, que bastará la sola formalización de la "Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos" que como resultado del censo practicado se obtenga, para tener por modificado el contrato respectivo, incluso cuando exista incomparecencia del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por no asignar un representante para la participación en la ejecución del censo o este no haya participado en el mismo. En el entendido que no será necesario llevar a cabo la celebración de un nuevo contrato de suministro de energía eléctrica por "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- DE LA CUANTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFOROS Y OTRAS CARGAS DIRECTAS. "LAS PARTES" convienen que, para determinar el consumo mensual

6 de 10

P-0001-029-R-01

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTIN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria María Sandoval Mocinos
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos

de la energía eléctrica, de acuerdo con los resultados del censo realizado, éste se estimará de acuerdo con lo siguiente:

A. Respecto de los servicios de alumbrado público directos sin medición:

1. Calcular el CONSUMO PROMEDIO DIARIO (CPD), el cual se obtiene multiplicando el total de la carga censada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$CPD = CARGA\ TOTAL\ CONECTADA\ (O\ EQUIVALENTE)\ (KW) \times 12\ HORAS$

2. Calcular el CONSUMO A FACTURAR DEL PERIODO (CFP), el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$CARGA\ TOTAL\ CONECTADA\ (O\ EQUIVALENTE) \times 12\ HORAS\ DE\ SERVICIO \times DÍAS\ PERIODO\ A\ FACTURAR$

B. Respecto de los semáforos y otras cargas directas sin medición:

1. Calcular el CONSUMO PROMEDIO DIARIO (CPD), el cual se obtiene multiplicando el total de la carga censada por las 24 horas diarias de uso del servicio convenido.

$CPD = CARGA\ TOTAL\ CONECTADA\ (O\ EQUIVALENTE)\ (KW) \times 24\ HORAS$

2. Calcular el CONSUMO A FACTURAR DEL PERIODO (CFP), el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$CARGA\ TOTAL\ CONECTADA\ (O\ EQUIVALENTE) \times 24\ HORAS\ DE\ SERVICIO \times DÍAS\ PERIODO\ A\ FACTURAR$

OCTAVA.- DE LA REDUCCIÓN Y/O INCREMENTO DE CONSUMOS, POR ADICIÓN, RETIRO Y/O DEFICIENCIAS EN LOS EQUIPOS. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" considere que hay un número importante de lámparas dañadas que por situaciones diversas no puede corregir, lo deberá notificar por escrito y a través de plano actualizado al "SUMINISTRADOR", quien a su vez solicitará al Distribuidor verificar en campo las condiciones reportadas, de conformidad con lo siguiente:

- Se deberá censar en conjunto con el representante designado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el número de lámparas dañadas y retiradas, con el fin de confirmar que no entrarán en operación.
- Una vez comprobado que fueron retiradas las lámparas dañadas y previo aviso que por escrito haga el Distribuidor al "SUMINISTRADOR" de la confirmación del número de lámparas que no entrarán en operación, el "SUMINISTRADOR" deberá descontar del contrato, la carga de las lámparas retiradas y modificar la carga instalada para efectos de la integración de consumos, además de los datos complementarios del censo, en un tiempo no mayor a 20 (veinte) días naturales.

Para el caso, de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no realice el reporte señalado en el párrafo anterior, no se considerará responsabilidad del "SUMINISTRADOR", los consumos facturados. En el entendido que los mismos se tendrán por aceptados por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

7 de 10

P-8001-029-R-01

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos

Asimismo, será obligación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" notificar al "SUMINISTRADOR" de los aumentos de carga que este efectúe, derivados de la adición de equipos conectados de forma directa, aumento de la capacidad de los equipos que se repongan o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica respectivos y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no efectúe las notificaciones señaladas en la presente cláusula, el "SUMINISTRADOR" queda facultado para seguir facturando y cobrando la energía consumida en las condiciones actuales en las que se encuentra el contrato de suministro de energía eléctrica; estando de acuerdo "LAS PARTES" en que las diferencias de menos encontradas en la demanda contratada, se ajustarán a partir de la fecha en que el "SUMINISTRADOR" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o en su caso, se obtengan del censo respectivo, debiendo para tal efecto formalizarse los nuevos contratos de los servicios modificados.

Si omitir lo anterior, y para el caso de que el "SUMINISTRADOR", a través del Distribuidor y/o el tercero contratado por éste, encuentre uno o más servicios conectados a las Redes Generales de Distribución que no estén incluidos en la relación que ampara el presente instrumento y de igual forma no hayan sido informados por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, se suspenderá el suministro eléctrico de esas conexiones irregulares y se ajustará en lo correspondiente la facturación cobrada por el periodo que determine el Distribuidor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes a la posible responsabilidad penal y administrativa del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", previo al censo que deba de realizarse, se obliga a entregar al "SUMINISTRADOR" la siguiente información:

- Ficha(s) con las especificaciones técnicas de los equipos instalados; para el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no presente dichas fichas técnicas, el Distribuidor y/o el tercero contratado por éste, podrá realizar sobre dichos equipos, las pruebas de capacidad que considere necesarias para determinar sus consumos. (Anexo 7)
- La relación de las direcciones donde se encuentran instaladas las cargas directas referidas en la Declaración 2.3, así como su identificación, numeración progresiva y georreferencias. (Anexo 4)
- Condiciones de horarios de uso y carga instalada.
- Nombre y cargo de sus representantes que participarán en el desarrollo del censo de alumbrado público, semáforos y/o otras cargas directas.

DÉCIMA.- DE LA FACTURACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el "SUMINISTRADOR" presentará de manera mensual o bimestral según corresponda, una sola factura que ampare el importe total del consumo eléctrico de todos los servicios de cargas directas del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", de acuerdo con lo establecido en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RECLAMACIONES. No obstante que la ejecución de los censos realizados, así como la cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación de los servicios de energía eléctrica de cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, será realizado por el Distribuidor y/o a través de un tercero contratado por éste, cualquier reclamación y/o queja relacionada con éstos, deberá ser presentada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" ante el "SUMINISTRADOR" de acuerdo a

8 de 10

P-8001-029-R-01

Palacio Municipal Sector Huizache San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160

Contacto: 743 79 14001 y 743 79 14647

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA



"El gobierno es de todos"

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos.

lo establecido en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre "LAS PARTES", quien a su vez tomará las medidas que considere necesarias para dar solución a las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración y permanecerá vigente de forma indefinida, mientras subsistan las obligaciones de pago por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al tenor del presente instrumento y el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado este instrumento, mediante aviso que, por escrito, le dé a la otra parte, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, debiéndose formular el finiquito correspondiente.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" desee dar por terminado el presente Convenio, deberá acreditar ante el "SUMINISTRADOR" no adeudarle cantidad alguna, derivada de la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Mientras que "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y/o correos electrónicos indicados en las respectivas declaraciones de este instrumento, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento se regirá por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico y demás disposiciones que resulten aplicables; el derecho mercantil y civil serán supletorios.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Estado de Hidalgo, por lo que renuncian al fuero que posean en razón de su domicilio ya sea presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL. Este instrumento establece la totalidad de pactos, obligaciones, condiciones de los acuerdos y entendimientos entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" sobre el objeto materia del presente instrumento, suprimiendo en su totalidad todo pacto, promesa, acuerdo, condición, ya sean de manera oral o escrita pactado previamente entre "LAS PARTES".

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente instrumento y debidamente enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican de conformidad por duplicado, el día _____ en la Ciudad de _____.

EL "SUMINISTRADOR"

EL "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"

Nombre y Firma

Nombre y Firma

9 de 10

P-0001-029-R-01

CFE / Suministrador de
Servicios Básicos.

EL "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"
asistido por:

Nombre y Firma

Nombre y Firma

(Optional) Las firmas que anteceden corresponden al Convenio para servicio de energía eléctrica en cargas directas que celebran el "SUMINISTRADOR" y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" con fecha de _____ del mes de _____ del año 20____ en la ciudad _____.

ANEXO 1: Copia simple del poder notariado del representante legal del "SUMINISTRADOR" y Copia simple del nombramiento del _____, quien asiste al representante del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

ANEXO 2: Copia simple del _____ Sesión _____ de Cabildo, mediante la cual se autorizó al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para llevar a cabo la contratación del servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras.

ANEXO 2.1: Copia simple del Documento (a) para constar el nombramiento del Secretario de Ayuntamiento del Municipio, Dependiendo de la normatividad aplicable al municipio, pueden considerarse más anexos, por esta razón es que se fracciona esta numeral.

ANEXO 3: Copia simple del _____ Sesión _____ de Cabildo, mediante la cual se autorizó al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para llevar a cabo la contratación del servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras.

ANEXO 4: Relación con la ubicación de las instalaciones que serán conectadas de forma directa.

ANEXO 5: Relación de servicios de suministro de energía eléctrica actualmente contratados entre el "SUMINISTRADOR" y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", bajo las tarifas fijas de suministro básico A/BT (Alumbrado Público en Baja Tensión), APMT (Alumbrado Público en Media Tensión) y/o otra tarifa de uso general.

ANEXO 6: Foliales de los equipos instalados.

—NADA POR DEBAJO DE ESTA LÍNEA—

10 de 10

P-0001-029-R-01

C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mocinos
SÍNDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

Palacio Municipal Sector Huizache San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160
Contacto: 743 79 14001 y 743 79 14647

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Máximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SÍNDICO PROCURADOR

2020-2024
Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Josefina López Mejía
REGIDORA

2020-2024
Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DE LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

14 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADO EL PRESENTE PUNTO, LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO:

AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

08. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CAMBIO DE DELEGADOS EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA.

HACE USO DE LA VOZ LA SÍNDICO MUNICIPAL GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS PARA MENCIONAR QUE LA FECHA QUE SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE DELEGADOS EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA SERÁ EL DÍA 06 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 11:00 A.M.

SOLICITA EL REGIDOR PATRICIO QUE SE HAGA LA DIFUSIÓN PERTINENTE CON PERIFONEO PARA QUE LOS VECINOS SE ENTEREN DEL CAMBIO DE DELEGADOS.

SE SOLICITA SIRVAN LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTÉ A FAVOR DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CAMBIO DE DELEGADOS EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA.

14 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES QUEDA APROBADO EL PRESENTE PUNTO, LLEGANDO AL SIGUIENTE:

AYUNTAMIENTO

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

"El gobierno es de todos"



C. Belén Arturo Hernández Maximo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. Gloria Karla Sandoval Mociños
SINDICO PROCURADOR

Lic. David Máximo Hernández
REGIDOR

Lic. Joselín López Mejía
REGIDORA

Dr. Héctor Francisco Gutiérrez Gutiérrez
REGIDOR

Lic. Lady Cristina Hernández Espinosa
REGIDORA

C. Mario Martínez Pérez
REGIDOR

Lic. Diana Silvia Cruz Guatemala
REGIDORA

C. Julián Santillán Santillán
REGIDOR

Lic. Francisco Alberto Flores Sánchez
REGIDOR

Profa. Sabina Hernández Santana
REGIDORA

C.D. Yesenia Olvera Sánchez
REGIDORA

Ing. Patricio Olvera Bautista
REGIDOR

C. Gloria Lizbeth Cerón Ángeles
REGIDORA

ACUERDO:

AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CAMBIO DE DELEGADOS EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA.

08. ASUNTOS GENERALES

HACE USO DE LA VOZ LA SÍNDICO MUNICIPAL LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS PARA MENCIONAR QUE SE CONTESTARAN LOS OFICIOS SOBRE LOS CONVENIOS DE DIF EN RAZÓN DE LA MESA DE TRABAJO QUE SE TUVO PREVIA A ESTA SESIÓN.

09. CLAUSURA DE SESIÓN. SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 037/2023 Y DANDO PREVIA LECTURA A LO ANTERIOR, LO FIRMAN AL MARGEN, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO.